



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de octubre de 2017

Número 4889-RI5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RI5

Jueves 19 de octubre



Grupo Parlamentario de MORENA

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Acuse

19 OCT 2017

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 12:35

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 3, párrafo 1o previsto en el Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3 Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 6.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de los cuales 1 mil millones serán destinados para la realización de obras de mitigación de riesgo y sustitución de la red de agua potable y drenaje en delegaciones afectadas por grietas y con severas afectaciones por fenómenos naturales.</p> <p>...</p>

Suscribe, Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán



Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EL CAMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Entre: Hora 12:35

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva la fracción V del artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.	V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan o realizan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, en el caso de los institutos de investigación de las dependencias los ingresos se destinarán a los proyectos que los generen o proyectos de la misma naturaleza , de acuerdo con las disposiciones

<p>Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>presupuestarias aplicables, sin perjuicio de los presupuestos aprobados.</p> <p>Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, y de los centros de investigación de las dependencias, éstos no concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

28

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:36

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva la fracción X del artículo 16 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. ...</p> <p>A)</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A)</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas adultas mayores y/o personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

...	...
...	...
...	...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

México D.F., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura


ACU

29

Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 11, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2018, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p> <p>Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2018, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2018, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de</p>	<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, someterá a la aprobación del Congreso de la Unión la fijación o modificación de las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="958 1554 1412 1890" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>A</u> Hora: <u>16:37</u></p> </div>

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2018. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2018, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

...

...

MES	FACTOR
Enero	1.0580
Febrero	1.0403
Marzo	1.0343
Abril	1.0280
Mayo	1.0267
Junio	1.0280
Julio	1.0254
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0202
Octubre	1.0156
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0040

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2018 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2017 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2018. ...

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de ...

Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el

...

...

párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo

...

...

<p>previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.</p>	
<p>Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>
<p>Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.</p>	<p>...</p>
<p>Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2018, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>...</p>
<p>Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2018 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así</p>	<p>...</p>

como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.	
---	--



Dip. Rogerio Castro Vázquez

Morena

México D.F., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

ACU 92

30

Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</p>	<p>Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, someterá a la aprobación del Congreso de la Unión la fijación o modificación de las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:40

Dip. Rogerio Castro Vázquez

Norma Xóchitl Hernández Colín

DIPUTADA FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
12:40

31

Moscona

Ciudad de México, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 28 del dictamen con proyecto de decreto por el se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.	Artículo 28. Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos que no afecten la economía de los consumidores de dichos productos con supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor , previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

Acuse

32

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 24º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación																								
<p>Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D) numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cuota</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Combustibles fósiles</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a. Gasolina menor a 92 octanos</td> <td>1.075</td> <td>Pesos por litro</td> </tr> <tr> <td>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</td> <td>0.91</td> <td>Pesos por litro</td> </tr> <tr> <td>c. Diésel</td> <td>1.18</td> <td>Pesos por litro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos H) numerales 3 y 5, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cuota</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>H) Combustibles fósiles</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Gasolinas y gasavión</td> <td>2.85</td> <td>centavos por litro.</td> </tr> </tbody> </table>		Cuota	Unidad de medida	1. Combustibles fósiles			a. Gasolina menor a 92 octanos	1.075	Pesos por litro	b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	0.91	Pesos por litro	c. Diésel	1.18	Pesos por litro		Cuota	Unidad de medida	H) Combustibles fósiles			3. Gasolinas y gasavión	2.85	centavos por litro.
	Cuota	Unidad de medida																							
1. Combustibles fósiles																									
a. Gasolina menor a 92 octanos	1.075	Pesos por litro																							
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	0.91	Pesos por litro																							
c. Diésel	1.18	Pesos por litro																							
	Cuota	Unidad de medida																							
H) Combustibles fósiles																									
3. Gasolinas y gasavión	2.85	centavos por litro.																							



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:40



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación																		
	<table><tr><td data-bbox="919 336 1027 357">5. Diésel</td><td data-bbox="1203 336 1263 357">3.46</td><td data-bbox="1317 336 1479 385">centavos por litro</td></tr><tr><td colspan="3" data-bbox="906 417 1516 549">Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:</td></tr><tr><td data-bbox="951 580 1122 602">Combustibles</td><td data-bbox="1195 580 1271 602">Cuota</td><td data-bbox="1333 580 1455 629">Unidad de medida</td></tr><tr><td data-bbox="919 640 1154 689">I. Gasolina menor a 92 octanos</td><td data-bbox="1211 640 1255 661">9.5</td><td data-bbox="1317 640 1479 689">Centavos por litro</td></tr><tr><td data-bbox="935 700 1138 770">II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</td><td data-bbox="1195 700 1271 721">11.59</td><td data-bbox="1317 700 1479 749">Centavos por litro</td></tr><tr><td data-bbox="967 780 1105 802">III. Diésel</td><td data-bbox="1203 780 1263 802">7.85</td><td data-bbox="1317 780 1479 829">Centavos por litro</td></tr></table>	5. Diésel	3.46	centavos por litro	Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:			Combustibles	Cuota	Unidad de medida	I. Gasolina menor a 92 octanos	9.5	Centavos por litro	II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	11.59	Centavos por litro	III. Diésel	7.85	Centavos por litro
5. Diésel	3.46	centavos por litro																	
Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2018 son las siguientes:																			
Combustibles	Cuota	Unidad de medida																	
I. Gasolina menor a 92 octanos	9.5	Centavos por litro																	
II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	11.59	Centavos por litro																	
III. Diésel	7.85	Centavos por litro																	

ATENTAMENTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

19 OCT 2017 12:42
Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

ACUSE

33

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1º, renglones TOTAL, INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9), numerales 1, 1.3, 1.3.02, 1.3.02.01, 1.3.02.01.01, 1.1.3.02.01.02 y 1.3.02.10 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen		Propuesta de modificación	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Millones de pesos	CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,279,667.0	TOTAL	5,079,119.8
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,584,918.0	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,384,370.8
1. Impuestos	2,957,469.0	1. Impuestos	2,756,921.8
1 a 2	1 a 2
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2	3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,108,789.0
01.	01.
02.- Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7	02.- Impuesto especial sobre producción y servicios:	221,229.5
01. Combustibles automotrices:	258,633.6	01. Combustibles automotrices:	64,658.4
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	231,250.3	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	57,812.6
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3	02. Artículo 2o.-A.	6,845.8
02. a 09.	02. a 09.
10. Combustibles fósiles.	8,762.7	10. Combustibles fósiles.	2,190.68
03.	03.
04 a 09.	04 a 09.
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	...	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	...
2 a 10.	2 a 10.



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

34

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un nuevo artículo Transitorio al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	<p>NUEVO. De la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018, los precios máximos de venta público de los combustibles será el que se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gasolina menor a 92 octanos a \$12.53 pesos por litro 2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos a \$14.66 pesos por litro 3. Diésel a \$13.09 pesos por litro

ATENTAMENTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:42



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México


Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

35

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 27 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p> <p>II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.</p>	<p>Se suprime</p> <p> SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Fecha: _____ Hora: 22:43</p>



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.</p>	

ATENTAMENTE



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México


Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

36

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Capítulo III</p> <p>De las Medidas Administrativas en Materia Energética</p> <p>Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios</p>	<p>Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: 12:44</p> </div>



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.</p>	

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena
 La esperanza de México

37

19 OCT 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: A Hora: 12:45

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva para adicionar cuatro párrafos al artículo 2º, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin Correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en sus reportes trimestrales y en el paquete económico la información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa; deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión y el pago a efectuar por intereses. En la información, como parte de los compromisos que se asumen hacia el



morena
La esperanza de México

<p>Sin Correlativo</p>	<p>futuro, dedicará un reporte especial acerca de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos o patrimonio público, señalando el proyecto, la evaluación del costo-beneficio, las empresas privadas participantes, el monto de la inversión anual y total, los compromisos anuales de pago y el costo financiero total, el plazo de los proyectos de asociación.</p> <p>Deberá informar acerca de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal. Asimismo, informará acerca del financiamiento vía fideicomisos, así como la conformación de fideicomisos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Incorpore en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, la información pormenorizada de la aprobación de los proyectos y programas que requirieron de financiamientos para su realización.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>De igual manera incluirán cifras estadísticas y el análisis sobre la situación de las finanzas públicas, con base en los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario y su impacto sobre la deuda.</p>


DIP. Vidal Llanos Morales.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena
La esperanza de México

19 OCT 2017
RECIBIDO

38

Nombre: _____ Hora: _____

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un párrafo al artículo 19 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p> <p>Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.</p> <p>Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los ingresos excedentes referidos en este artículo no podrán destinarse a fideicomisos públicos, salvo los establecidos en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

Dip. Vidal Garcías

39
Mora

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 5 bis del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5 bis. Con fin de transparentar las contraprestaciones que el Estado paga y la renta petrolera así como los hidrocarburos que recibe derivados de los contratos petroleros a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, enlistadas en el Artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>Artículo 60. VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:45



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

Dip.

Norma Rocío Nhale García



40
Norma

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

**Dip. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **adición del Artículo 5 ter del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	<p>Artículo 5 ter Para efectos de esta Ley se entiende por Mecanismo de Ajuste la fórmula que establece la Secretaría en cada Contrato que aumenta las Contraprestaciones a favor del Estado, mediante la modificación de alguno de los parámetros que determinan las Contraprestaciones del Contrato. La aplicación del Mecanismo de Ajuste tiene el propósito de que el Estado Mexicano capture la rentabilidad extraordinaria que, en su caso, se genere por el Contrato.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:45

Dip.
Norma Rocío Nhale García

Norma Rocío Nhale García



41
Norma

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **adición del Artículo 5 quarter del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Artículo 5 quarter Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa o el monto que resulte de la contraprestación a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley se modificará a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:45

Dip.
Norma Rocío Nhale García
Norma Rocío Nhale García



morena
La esperanza de México

42

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica el primer párrafo del artículo 29 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.	Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por centil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.
...	...



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. ROBERTO GUZMÁN JACOBO

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Fecha: _____ Hora: 12:45



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México


Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

43

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Decimoprimer Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Décimo Primero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.</p>	<p>Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2017</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>A</u> Hora: <u>12:50</u></p> </div>

ATENTAMENTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



morena
La esperanza de México

44

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a un nuevo artículo transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	<p>Transitorio. En el caso de que antes o durante el ejercicio fiscal 2018 la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, del cual México es socio comercial con Canadá y Estados Unidos, no concluya durante ese ejercicio fiscal o termine con la salida de alguno de sus integrantes, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborará y presentará por escrito, para su revisión, modificación y aprobación, al Congreso de la Unión, un nuevo paquete económico, en un plazo no mayor a 45 días naturales, después de que el Senado de la República haya confirmado la salida de México del acuerdo comercial internacional.</p> <p>El responsable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comparecerá ante el pleno de la Cámara de Diputados para informar con detalle al pueblo de México de los programas y proyectos que compondrán el nuevo paquete económico.</p> <p>El nuevo paquete económico contendrá los Criterios Generales de Política Económica y los proyectos de Ley de Ingresos de la Federación, de Presupuesto de Egresos de la Federación y de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos del gobierno federal, adecuados a la nueva realidad económica del país y cuyo objetivo será el desarrollo justo, equilibrado y autosustentable de la economía a través de la construcción de sólidas cadenas productivas nacionales de valor.</p> <p>La Cámara de Diputados revisará, modificará y aprobará la nueva Ley de Ingresos en un plazo</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:50



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena

no mayor a 15 días naturales para el Senado de México
República hará lo propio en un plazo no mayor
a cinco días naturales.

Una vez aprobada la nueva Ley de Ingresos por
la Cámara de Senadores, la Cámara de
Diputados revisará, modificará y aprobará el
nuevo Presupuesto de Egresos de la Federación
en un plazo no mayor a 15 días naturales.


D. e. Alicia Barrios Pardo



morena
La esperanza de México

45

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica las fracciones I, II y III del artículo 27 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p> <p>II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p>	<p>Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema, la cual deberá incluir información en series mensuales sobre el origen, los volúmenes y precios promedio del mes por litro o kilogramo de gasolinas, según corresponda, del diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano comprados y vendidos por los distribuidores mayoristas y de los permisionarios de expendio al público de cada estación de servicio, así como el desglose de los impuestos correspondientes.</p> <p>II. Diariamente deberá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía deberá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p>



morena

La esperanza de México

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. ...

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. ...

Dip. Jesus Serrano Lopez



46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017

Dip. Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de
La Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:53

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al párrafo décimo tercero del artículo 13 contenido en el ARTÍCULO ÚNICO de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 13...	Artículo 13...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

...

....

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán al **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

...

...

Atentamente

Vidal Llerenas Morales

Juan Romero Tenorio

Ariadna Montiel Reyes



Delmar Gómez Álvarez



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

47

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 28 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.</p>	<p>Se suprime</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE



19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:55

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

48

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Octavo Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Décimo Octavo. Para las Entidades Federativas y Municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.	Se suprime



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora... 12:53



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

49

Dip. Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de
La Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México., 16 de octubre de 2017.

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Presente

Nombre: _____ Hora: 13:02

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 16 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16.</p> <p>I...III</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>I...III</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será del 100 por ciento que resulte de multiplicar la cuota del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

...

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

...

...

...

impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros adquiridos.

...

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: **efectivo**, monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

...

...

...

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI... XII.</p> <p>B...</p>	<p>exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 100 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI... XII.</p> <p>B...</p>
---	--

Atentamente

Vidal Llerenas Morales

Juan Romero Tenorio

Ariadna Montiel Reyes



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena
La esperanza de México

19 OCT 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

50

Hora 13:04

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica el inciso b, de la fracción I del párrafo primero del artículo 26 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I Reportar a la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan</p>	<p>Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I Reportar a la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p> <p>b) Diariamente la información sobre volúmenes y precios de los productos mencionados comprados y vendidos.</p> <p>c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p>concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>
--	---

Dip. Juan Romero Terán



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ hora: 13:10

morena
La esperanza de México

51

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1º, párrafo décimo tercero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la	Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único. Esto sólo será posible con la autorización de la legislatura local , previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
--	--

Dip. Joan Ramon Tenorio

[Handwritten signature]



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:10

morena
La esperanza de México

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

52

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica el artículo 28 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.	Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía deberá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:13

53
 Moma

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017


Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona tres incisos a la fracción I y modifica la fracción II, del apartado A del artículo 31 del dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:</p> <p>A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:</p> <p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:</p> <p>A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2018, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2019 en los siguientes términos:</p> <p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el</p>

<p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p> <p>III.</p> <p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p> <p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p> <p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p> <p>B. a C. ...</p> <p>...</p>	<p>Erario Federal, detallando particularmente:</p> <p>a. Los recursos que se dejarán de recibir por las tasas diferenciadas de IVA, precisando el monto correspondiente a IVA por exportaciones.</p> <p>b. Los recursos que se dejarán de recibir por la aplicación del Programa IMMEX.</p> <p>c. Los recursos que se dejarán de recibir por la autorización de Zonas Económicas Especiales.</p> <p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación, especificando lo correspondiente a cada gravamen.</p> <p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p> <p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p> <p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p> <p>B. a C. ...</p> <p>...</p>
---	--

Dip.  María Chávez García

Moreno
 59

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín,
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados,
 Presente

El suscrito diputado Fidel Calderón Torreblanca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 , 110 , 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la reserva para **adicionar dos artículos transitorios** a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público proponiendo lo siguiente:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Transitorios (...)	Transitorios (...) <p>Nuevo. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción, y Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Comisión Federal de Competencia Económica, y con la opinión de los órganos técnicos de análisis adscritos a la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto, formulará y entregará al Congreso de la Unión un marco de estrategias de fiscalización y evaluación de diseño, consistencia, resultados, impacto y regularidad legal de la fiscalidad y tributación en México. De manera particular, este marco deberá considerar el tratamiento de los ingresos públicos instrumentado a partir de las reformas constitucionales en materia energética y fiscal y la emisión y modificación de leyes secundarias respectivas, asimismo, metas para que en su oportunidad el Congreso de la Unión cuente con el</p>

seguimiento de la política de ingresos relacionada con el sector energético y del cumplimiento de los principios de legalidad, bienestar social y eficiencia económica.

Nuevo. Las instancias competentes aportarán a la Cámara de Diputados, en un formato de datos abiertos y explotables, información sobre los ingresos públicos relacionados con el sector energético de acuerdo a lo siguiente:

- I. En el presupuesto de gastos fiscales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporará un capítulo específico sobre la renuncia recaudatoria estimada y registrada inherente al régimen fiscal en materia de energéticos.
- II. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Comisión Federal de Competencia Económica, en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto, entregarán a la Cámara de Diputados un estudio sobre las ganancias en productividad derivadas de los estímulos y beneficios fiscales otorgados y su distribución entre consumidores, gobierno y empresas participantes en el sector; asimismo, sobre la sostenibilidad y el impacto de dichas medidas en términos de su legalidad, bienestar social, eficiencia económica y sustentabilidad ambiental.
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrán la obligación de informar a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se hagan modificaciones a los contratos para la exploración y producción con empresas privadas, lo siguiente:
 - a) Porcentaje de ajuste de la regalía y su impacto que recibirá el Estado por ese concepto, la información se deberá



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

	<p>presentar por contrato y desglosada por concepto.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Porcentaje de ajuste de producción o ganancia compartida y su impacto en los ingresos que recibirá el Estado por ese concepto, la información se deberá presentar por contrato y desglosada por concepto.c) Cantidad que dejará de recibir el Estado por la renuncia al bono a la firma, contrato por contrato.d) Estimado de las pérdidas económicas y de hidrocarburos que puede tener el Estado por reducir la garantía corporativa, contrato por contrato.e) Estimado de las pérdidas económicas y de hidrocarburos que puede tener el Estado por disminuir las obligaciones mínimas de trabajo, contrato por contrato.
--	--



Dip. Fidel Calderón Torreblanca



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:00

Morena
60

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un párrafo al final del artículo 10 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 10. ...	Artículo 10.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	... En los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda publicará la información de los aprovechamientos captados, desglosando todos los conceptos que aporten más de 100 millones de pesos anuales y en particular los Otros de otros.
-----	---

Dip. *Angel Carlos Hernández de la Rocha*
[Signature]



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

67
 Morena

Ciudad de México, 19 de octubre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 13:30

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO contenido en el Dictamen a la Ley de Ingresos aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Décimo Octavo. Para las Entidades Federativas y Municipios a los cuales se haya emitido declaratoria de emergencia extraordinaria y declaratoria de emergencia por la ocurrencia de los sismos registrados los días 7, 19 y 23 de septiembre de 2017, no aplicará durante los ejercicios 2017 y 2018 la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el caso de servicios personales relacionados con la atención de desastres naturales.</p>	<p>Décimo Octavo. ...</p> <p>Durante los primeros 30 días mes de enero de 2018, la Secretaría deberá de publicar en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo para condonar totalmente del pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p>



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

y sus accesorios causados hasta el 31 de diciembre de 2018, a las personas afectadas por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y que sean sujetos obligados de dichos impuestos y accesorios, a fin de disminuirles su carga fiscal; así como los derechos por concepto de expedición y reposición de documentos de competencia federal, relacionados con los atributos de la personalidad relativos al nombre, identidad, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad.

Para tal efecto, remitirá a la Cámara de Diputados, la información relativa a la estimación de los ingresos de la Federación que serán disminuidos por concepto de esta condonación a las familias afectadas en su patrimonio y procederá a realizar el ajuste correspondiente.

Atentamente


Dip. Ernestina Godoy Ramos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ana Leticia Carrera Hernández

DIPUTADA FEDERAL

Morena

68

Handwritten signature in orange ink

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Ana Leticia Carrera Hernández diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 3º, párrafo primero del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.....</p> <p>• • •</p> <p>• • •</p>	<p>Artículo 3. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 7.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras prioritarias contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de los cuales 2.5 mil millones de pesos serán utilizados para obras de mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México.</p> <p>• • •</p> <p>• • •</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Hora 13:30

Suscribe

Handwritten signature in black ink

74
 Norma


Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que modifica el párrafo tercero del artículo 1º, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1.º...</p> <p>...</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1.º...</p> <p>...</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal con previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>


Dip. Sandra Luz Falcón Venegas



19 OCT 2017

RECIBIDO
A 13:53

MORENA

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:

82

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 19 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.</p>	<p>Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.</p> <p>III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.</p>

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2018 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ingresos excedentes referidos en este artículo no podrán destinarse a fideicomisos públicos, salvo los establecidos en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Dip. Alejandro Armenta Mier



Ciudad de México, 19 de octubre de 2017.

Morena

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

89

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo transitorio Vigésimo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo	<p>Transitorio Vigésimo Primero</p> <p>Se reforma el segundo párrafo del artículo segundo, apartado G, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer que la cuota aplicable (a bebidas saborizadas) será de 1.5 pesos por litro.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:59

Dip. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

MORENA
90

Ciudad de México., 19 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un párrafo al final del artículo 23 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018

Dictamen	Propuesta de modificación
NO HAY CORRELATIVO	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a IV.</p> <p>Están obligados a la retención del impuesto al valor agregado que se les traslade, los contribuyentes que adquieran o enajenen materiales de desperdicio valorables por primera vez, para ser reciclados como insumos de actividades industriales.</p>

Diputada Natalia Karina Barón Ortiz

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2017

ACORDADO

SALÓN DE SESIONES
hora 23:59

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>